

Oficio a la Sociedad Regia

Alcaldía Constitucional

DE

PERALTA (Navarra)



Núm.º 646..

M. Y. Sr.

Particularmente me consta que hace mas quince dias debió presentarse en el Gobierno Civil del digno cargo de U. S., para los efectos legales, el Reglamento para la Sociedad titulada "La Alegría," y como, segun es publico, no se persigue con esa asociacion un fin lícito, sino criminal tal vez, pues se trata notoriamente de tener mayor libertad para dedicarse los socios a juegos prohibidos durante toda la noche, y asi puede presumirse, pues aun antes de la creacion de ese

centro están bajo la vigilan-
cia constante de la autori-
dad por la indicada causa,
tengo el honor de exponer
estos hechos al alto criterio
de V. S. por si encontrare
algun medio de impedir el
funcionamiento de tal aso-
ciacion, perjudicialísima a los
intereses de las familias y
aun de la Sociedad, o limi-
tar al menos la estancia en
el local hasta una hora re-
gular de la noche, ya que
en el reglamento presentado
nada se consigna sobre
tan importante particu-
lar.

Dios



que a' H. S. m. a. P. Perat-
ta 14 de Diciembre de 1909

Clemente Jigaray

M. Y. Sr. Gobernador Civil de Navarra

Del objeto y fin del casino.

1.º Se funda en esta villa de Peralta un casino que sea centro de unión y de honesto recreo de los individuos que pertenezcan al mismo, que proporcione la lectura de periódicos y demás publicaciones a que pueda estar suscripto y sirva de lícito recreo.

2.º Su domicilio calle Mayor número 4.

De los socios y cuotas.

3.º Habrá socios de dos clases. Numerarios y Transcuentes. - Numerarios que contribuyen con una cuota mensual; y Transcuentes, aquellos que no tienen residencia o residencia en esta localidad.

4.º Solo podrán asistir al Casino los socios numerarios y los forasteros transcuentes que sean presentados por un socio numerario o mediante un billete o tarjeta de entrada firmado por el Presidente y Secretario.

5.º Para ser socio numerario del Casino se requiere haber sido propuesto a la Junta Directiva por un socio numerario y que su nombre esté expuesto 24 horas en el lugar que se señale, pasadas las cuales se convocará a la asamblea y será admitido como socio por mayoría de los que concurrieren a ella, mediante votación secreta en bolas blancas y negras. Caso de empate será admitido.

6.º Los socios transcuentes tendrán derecho de entrada en el Casino previo el requisito en signado en el art.º 3.º durante el plazo de 60 días, pasados esto si continuaren asistiendo se les considerará como socios numerarios y por lo tanto sujetos a todas las obligaciones inherentes a los mismos; y de igual modo participarán de los

Sociedad "La Megra"

Reglamento

derechos que a aquellos existan.

7.º Los socios numerarios satisfarán la cuota mensual que a propuesta de la Junta Directiva se acuerde, admitiendo que la cuota mensual que deberán satisfacer los socios numerarios será de dos precios o sea de mayor y menor cantidad atendidas las circunstancias que concurran en los mismos y a juicio de la Junta Directiva.

8.º Los socios que dejaren de satisfacer tres mensualidades seguidas serán amonestados al pago por su morosidad, en atención a las consideraciones que se deben observar en toda buena sociedad; pero si esto no fuere suficiente quedarán desde luego dados de baja en el Casino, haciendo la Junta Directiva uso del derecho que tendrá para obligarles al pago y demás compromisos que hubiere contraído.

9.º Con el importe de las cuotas se sufragarán todos los gastos del Casino, servicio, provisiones, mobiliario, etc.; y si al disolverse la Sociedad quedare remanente se repartirá entre los socios por partes iguales.

De las Juntas Generales.

1.º Las Juntas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar anualmente para la renovación de la Junta Directiva, rendición de cuentas y aprobación de presupuestos. Las extraordinarias que se anunciarán con ocho días de antelación o con menos si la urgencia de la materia lo requiriere, se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acordare o lo solicitare por escrito la cuarta parte de los socios numerarios.

2.º Para atribuciones de la Junta general: 1.º La redacción, aprobación, modificación, y ampliación del reglamento; 2.º La aprobación de las cuentas y pre-

supuestos que la Junta Directiva presente; 3.º El nombramiento de la Junta Directiva, que no podrá recaer más que en socios numerarios; 4.º La adopción de toda clase de resoluciones que tengan relación con el Casino o de intereses de la Sociedad.

De la Junta Directiva

11.º Habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales y un Tesorero-Secretario, cuyos cargos durarán un año, renovándose en 1.º de Enero de cada uno, fecha en que la Junta Directiva saliente rendirá cuentas de su administración a la entrante.

12.º Las Juntas generales serán convocadas por la Junta Directiva.

13.º El gobierno y administración del Casino correspondrá a la Junta Directiva, que ejercerá también el derecho de inspección, sobre todo lo que sea objeto de consumo del Casino, como igualmente en lo relacionado con el buen servicio de la sociedad y corregirá sus faltas.

14.º El Presidente, como representante del Casino, mantendrá el orden, observando y haciendo observar cuantas prescripciones contiene el reglamento; en defecto del Presidente recaerán esas facultades en el Vice y así en cualquier individuo de la Junta Directiva.

15.º El Tesorero-Secretario formará mensual y anualmente las cuentas de entradas y salida de fondos, que conservará en su poder y sacará las cantidades que se requirieren para atender a los gastos del Casino por medio de recibos que irán en el 9.º B; del Presidente o Vice. Llevará la lista de los socios; extenderá los recibos de cobros; anejará todos

documentos y papeles del Casino; redactará las actas de las Juntas y conservará el sello del Casino si lo tuviere.

16.º La Junta Directiva suscribirá toda clase de contratos y aun pólizas por razón de arrendamiento o compra de local para la Sociedad y que a propuesta de aquella se acordare en Junta General.

17.º Será representada la Sociedad ante los Tribunales de todas clases por la Junta Directiva, constituyéndose mandataria por poderes con facultad de sustituirlos en los puntos y casos que estuviere conveniente.

Disposición general.

Ningún artículo de este Reglamento podrá ser derogado ni derogado sino en Junta General convocada al efecto a la que deberán asistir la mitad más uno de los socios residentes en Peralta, requisito que se cumplirá en todas las demás Juntas generales, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 4.º.

Peralta 1.º de Noviembre del 9.º.

El Presidente,
Dionisio Campo

El Vice-Presidente,
Pedro Ordóñez

Vocales,
Rafael Busto

Eduardo Triguero

Tesorero-Secretario,
Ortobes Guerrero

entado por duplicado en este Gobierno a los efectos que determina la ley de Enjuicio
y registrado al n.º 63 del libro correspondiente.

Pamplona 18 de Diciembre 1907.

El Gobernador
Catala Valcarlos

